

17

Consellería de Cultura y Bienestar Social

Corrección de errores.—Ord n. de 9 de diciembre de 1986, por la que se regula la creación de nuevos servicios bibliotecarios dependientes del Centro de Coordinación Bibliotecaria de Galicia y el régimen de concertos con los Patronatos Provinciales de Bibliotecas.

Advertido error en el texto de la Orden de 9 de diciembre de 1986, por la que se regula la creación de nuevos servicios bibliotecarios dependientes del Cen-

tro de Coordinación Bibliotecaria de Galicia y el régimen de conciertos con los Patronatos Provinciales de Bibliotecas, publicada en el Diario Oficial de Galicia número 248, de 22 de diciembre de 1986, es necesario realizar la oportuna rectificación:

Donde dice: «Subdirección General del Libro, Bibliotecas y Patrimonio Documental».

Debe decir: «Subdirección General del Libro y Patrimonio Documental».

Decreto 414/1986, de 18 de diciembre, por el que se regula el sistema público de archivos de la Comunidad Autónoma gallega.

El artículo 27.18 del Estatuto de Autonomía de Galicia atribuye a la Comunidad Autónoma competencia exclusiva en materia de archivos de su interés y que no sean de titularidad estatal. De este precepto se deriva la capacidad normativa de la Comunidad Autónoma en cuanto a la regulación de un sistema archivístico propio, que debe constituir el presupuesto de cualquier forma de acceso a la financiación con fondos públicos de los archivos que puedan considerarse integrantes del patrimonio cultural gallego, con independencia de su titularidad.

Desde el punto de vista cultural, es preciso tener en cuenta que las diversas actividades de la vida de un pueblo dejan sus huellas en los documentos en que se consignan, constituyendo, en consecuencia, testimonios de su historia. Con el objeto de garantizar la adecuada conservación del importante acervo documental existente en Galicia, de ponerlo a disposición de los estudiosos e investigadores en condiciones de fácil consulta, y de coordinar los esfuerzos de las diversas instituciones que, hasta la fecha, sin el debido reconocimiento muchas veces, lo han custodiado, se hace preciso establecer un primer marco normativo para ordenar las condiciones de funcionamiento de las instituciones archivísticas y los requisitos de las mismas para que la Administración autonómica pueda contribuir a su sostenimiento, de acuerdo también con el deber de fomento de este tipo de instituciones que implícitamente se deriva del precepto competencial estatutario.

Por todo ello, a propuesta del Conselleiro de Cultura y Bienestar Social, y previa deliberación del Consejo de la Xunta de Galicia en su reunión del día dieciocho de diciembre de mil novecientos ochenta y seis,

DISPONGO:

Artículo 1.º—

Se consideran archivos de interés para Galicia los de aquellas instituciones de carácter permanente en los que esté depositado o se deposite en el futuro el patrimonio documental, cualquiera que sea su soporte material, existente en la Comunidad Autónoma, o fuera de ella, pero relacionado con Galicia.

Artículo 2.º—

Para que los archivos desempeñen los fines cultura-

les que les son propios, en su organización y funcionamiento habrá de asegurarse que cumplan, entre otras, las siguientes funciones:

a) La conservación y restauración de la documentación en ellos depositada.

b) La elaboración y posterior publicación de inventarios, índices o catálogos, según proceda, de sus fondos.

c) Facilitar la consulta de los mismos a los investigadores y estudiosos.

d) La organización y desarrollo de actividades didácticas, pedagógicas y científicas relacionadas con la documentación en ellos depositada.

Artículo 3.º—

El sistema público de archivos de la Comunidad Autónoma estará integrado por:

a) Archivos propios, de titularidad de la Comunidad Autónoma, que serán financiados con cargo a los presupuestos generales de la misma.

b) Archivos concertados, integrados mediante convenio en el sistema público de archivos de la Comunidad Autónoma, pero manteniendo su titularidad específica y diferenciada del grupo anterior. La Xunta de Galicia contribuirá al sostenimiento de estos archivos en régimen de subvención.

Artículo 4.º—

La Xunta de Galicia dispondrá de facultades de regulación, ordenación, vigilancia e inspección de todas las instituciones archivísticas a que se refiere el artículo anterior. Corresponderá, en todo caso, el ejercicio de dichas facultades a la Consellería de Cultura y Bienestar Social, a través de los servicios específicos de la Dirección General de Cultura y del Patrimonio Histórico-Artístico.

Artículo 5.º—

La creación de archivos propios se hará por Decreto de la Xunta de Galicia, a propuesta del Conselleiro de Cultura y Bienestar Social. En el Decreto de creación se enunciarán los criterios científicos que definen sus objetivos y el patrimonio documental que constituirá sus fondos iniciales, estableciéndose también la estructura básica del archivo y los servicios con que habrá de contar.

Los archivos que son actualmente de titularidad estatal adquirirán la condición de archivos propios cuando sean transferidos a la Comunidad Autónoma. La incorporación de cualquier otro archivo existente como propio seguirá los mismos trámites previstos para los de nueva creación.

Artículo 6.º—

Podrán establecer conciertos con la Consellería de Cultura y Bienestar Social los archivos actualmente existentes o que puedan crearse en el futuro, y cuya titularidad corresponda a corporaciones o entidades provinciales o locales de carácter público, instituciones, fundaciones y entidades privadas o eclesiásticas.